

LAS REFORMAS DE CARLOS III Y LA REAL AUDIENCIA DE SANTIAGO DE CHILE

Javier Barrientos Grandon

Profesor de Historia del Derecho
Universidad de Chile

1. INTRODUCCION

El siglo XVIII está marcado por el cuño de la Ilustración, que institucionalmente se tradujo en una serie de reformas que tendieron a hacer más eficiente el gobierno. Con este fin se formó una administración estructurada sobre la base de oficinas y funcionarios, a diferencia del antiguo régimen del oficio y de los oficiales de raigambre romano - canónica, propio del *ius commune* (1). De tal manera, los antiguos oficiales con una esfera de competencia propia, pero sujetos a responder personalmente por los excesos cometidos en el ejercicio de su oficio ante los tribunales de justicia, se transformarán en empleados o agentes, con atribuciones o facultades cada vez más definidos y ejercidos bajo la dirección y corrección del superior jerárquico inmediato (2).

Con la Ilustración apareció una nueva visión del rey, quien hasta entonces había representado la imagen del rey justiciero, es decir, a la manera medioeval donde se expresaba que estaba puesto sobre las gentes para mantenerlas en justicia y en paz. Ahora, a estos dos grandes deberes del monarca se añadirán los que se estimarán como fines permanentes del Estado, a saber, procurar el aumento del bienestar y felicidad de los vasallos, con lo cual la justicia dejará de ser la suprema razón de existencia del gobierno y pasará a constituirse solamente en una de las múltiples tareas que incumben al monarca en su labor de alcanzar la felicidad de sus vasallos o del Estado (3).

1 Vide BRAVO LIRA, Bernardino, *Oficio y oficina, dos etapas en la historia del Estado indiano*, en *Revista Chilena de Historia del Derecho* (En adelante RCHHD. 8, Santiago, 1981 y, ahora en su *Derecho común y Derecho propio en el Nuevo Mundo*, Santiago, 1989, y del mismo: *Judicatura e institucionalidad en Chile (1776-1876). Del Absolutismo Ilustrado al Liberalismo Parlamentario*, en *Revista de Estudios Histórico Jurídicos* (En adelante REHJ.), I, Valparaíso, 1976.

2 BRAVO LIRA, Bernardino, *La Corte Suprema y la tradición jurídica de Chile*, Santiago, 1974 (inédita).

3 Vide BRAVO LIRA, Bernardino, *Los hombres del absolutismo ilustrado en Chile bajo Carlos III*, en *Estudios sobre la época de Carlos III en el Reino de Chile*, Santiago, 1989, pp. 297-373).

Esta nueva figura del Rey - Gobernante, que desplazó a la del Rey-Justiciero, con la consiguiente exaltación del Estado condujo a una transformación de las instituciones de gobierno, para adecuarlas a los nuevos ideales de policía y felicidad, articulándose paulatinamente un conjunto de oficinas destinadas a asumir estas nuevas tareas que conforman las propias de la administración. Así, a nivel del gobierno central de la monarquía hispano-indiana se establecieron las secretarías o ministerios, cada una a cargo de un ramo de la administración, y que acabaron por desplazar en la mayoría de sus competencias a los antiguos consejos. En el nivel territorial surgió la Secretaría de Gobierno y una serie de oficinas, como la Contaduría Mayor de Cuentas, la Dirección de la Real Renta de Correos y la del Tabaco, la Administración de la Real Aduana, la Real Casa de Moneda, etc. A todo lo que debe agregarse la introducción del régimen de las intendencias al finalizar el siglo XVIII (4).

En el marco de este escenario caracterizado por las grandes transformaciones institucionales, la Judicatura sufrió grandes críticas. Sin embargo, no experimentó mayores cambios y mantuvo su estructura cimentada en los oficios, servidos por uno o varios titulares, personalmente responsables por el resultado de sus actos y omisiones, carácter que perdura hasta el día. Sí puede advertirse una fuerte tendencia a disminuir las materias de justicia, lo que condice con el incremento de los negocios del gobierno, para reducirla a los asuntos civiles y criminales entre partes y a aquellos en los que están en juego los derechos de los gobernados frente a la administración, pues en esta época, la legalidad de la actuación gubernativa cobra máxima significación, aunque a menudo sólo se trate de una legalidad de la administración que no realza la competencia gubernativa de las audiencias, sino su papel protector de los gobernados frente a los agentes del gobierno (5).

Bajo el reinado de Carlos III (1759 - 1788) se produjeron las innovaciones más importantes en el régimen jurídico de las audiencias indianas. En efecto, por real decreto de 11 de marzo de 1776 se alteraron las plantas de los tribunales americanos, al crearse la plaza de regente y al aumentarse los oficios togados, lo que en el caso de la audiencia de Chile acarreó, además de la introducción de este nuevo oficio, el establecimiento de una quinta plaza de oidor y de una segunda fiscalía, con lo cual el ministerio público se dividía en su ejercicio en lo civil y lo criminal. Por último, en el reinado de Carlos III se produjo una profunda renovación de los magistrados que servían en el tribunal santiaguino desde hacía varios años.

Este estudio pretende analizar el impacto de estas reformas en la judicatura letrada del reino de Chile, representada en la Real Audiencia de Santiago,

4 Entre otros MAYANS Y SISCAR, Gregorio, *Carta prólogo a BERNI CATALA, José, Instituta de derecho civil y real*, Valencia, 1744; FERNANDEZ DE MESA, Tomás, *Arte histórico y legal de conocer la fuerza y uso de los derechos nacional y romano en España*, Valencia, 1747; MORA Y JARABA, Pablo, *Los errores del derecho civil y abusos de los jurisperitos*, Madrid, 1748; CASTRO, Juan Francisco de, *Discurso crítico sobre las leyes y sus intérpretes*, Madrid, 1765 (2 vols.).

5 BARRIENTOS GRANDON, Javier, *La apelación en materia de gobierno y su aplicación en la real audiencia de Chile (siglos XVII, XVIII, XIX)*, en RCHHD. 16, Santiago, 1990-1991.

materia que hasta el presente no ha sido abordada, salvo tangencialmente por Bernardino Lira en su *Judicatura e institucionalidad en Chile 1776-1876. Del absolutismo ilustrado al liberalismo parlamentario* (6) y en su *Los hombres del absolutismo ilustrado en Chile bajo Carlos III. Formación de una minoría ilustrada alrededor de la administración, la judicatura y el ejército* (7), y por nuestra memoria *La real audiencia de Chile* (8).

2. LA PLAZA DE REGENTE EN CHILE

La más trascendente de las reformas introducidas por Carlos III en las audiencias americanas fue la creación de este nuevo magistrado por real decreto de 11 de marzo de 1776, a instancias de su ministro José Gálvez. Decisión que fue comunicada por real orden despachada en Madrid el 6 de abril del mismo año (9). Para regular esta nueva plaza se dictó el 20 de junio de 1776 la *Instrucción de lo que deben observar los Regentes de las Reales Audiencias de América: sus funciones, regalías, cómo se han de haber con los Virreyes y presidentes, y éstos con aquellos* (10).

La introducción de este nuevo oficio fue motivada por la intención de entregar la dirección interna del tribunal a un ministro togado y así apartar a los presidentes de capa y espada lo más posible del ejercicio de competencias jurisdiccionales, la que no es más que un reflejo de la tendencia ilustrada de separar la Judicatura de la Administración (11). Según esta idea de dejar en manos de un solo letrado la dirección contenciosa y económica de las audiencias, todas aquellas facultades que pertenecían a los oidores decanos en lo tocante al funcionamiento del tribunal pasaron a los regentes (12).

Para servir la recién creada plaza, Carlos III designó en la audiencia de Santiago al asturiano Tomás Antonio Álvarez de Acevedo y Robles, sobre consulta del Consejo de Cámara de Indias del 23 de septiembre de 1776, en cuya conformidad se le despachó su real título por cédula fechada en San Lorenzo del Real el 14 de noviembre del mismo año, que rezaba, en sus párrafos principales, lo siguiente:

6 BRAVO LIRA, Bernardino, (n.1).

7 BRAVO LIRA, Bernardino, (n.3)

8 BARRIENTOS GRANDON, Javier, *La real audiencia de Chile*, Santiago, 1992.

9 Para las reformas de Carlos III a la judicatura, vide MARTIRE, Eduardo, *Los Regentes de Buenos Aires. La reforma judicial indiana de 1776*, Buenos Aires, 1981; LOPEZ BOHORQUEZ, Ail, *Las reformas de Carlos III en las Audiencias americanas*, en *Boletín de la Academia Nacional de la Historia*, XLVI, n.262, Caracas, 1983. Para la plaza de regente, vide además MARILUZ URQUIJO, José María, *Las memorias de los regentes de Buenos Aires*, en *Revista del Instituto de Historia del Derecho Ricardo Levene*, 1, Buenos Aires, 1949; BARREDO, Felipe, *Manuel Pardo Rivadeneira, regente de la real audiencia de Cuzco*, Lima, 1954; SOBERANES, José Luis, *El estatuto del regente de la Real Audiencia de México (1776-1821)*, en *Anuario de Estudios Americanos*, XXXII, Sevilla, 1975; SALCEDO IZU, Jesús, *El regente de las audiencias americanas*, en *Revista de la Facultad de Derecho de México*, XXVI, México, 1976.

10 En SALVAT MONGUILLOT, Manuel, *La Instrucción de Regentes*, en RCHHD. 3, Santiago, 1964.

11 En este sentido BRAVO LIRA, Bernardino, (n.3).

12 Instrucción de Regentes, (n.10), cap. LXI, *Las facultades de los Decanos quedarán refundidas en los Regentes*.

"Don Carlos, por la gracia de Dios, rey Castilla... Por quanto, por Real Decreto de once de Marzo del corriente año, en que me digné dar nueva Planta a mis Reales Audiencias de Indias, fui servido de crear Plazas de Regentes en ellas señalándolas por Reglamento de la propia fecha, los respectivos sueldos y; atendiendo a los méritos de Vos Dn. Thomas Alvarez de Azevedo, fiscal de mi Real Audiencia de Lima, he venido sobre consulta de mi Consejo de Cámara de Indias de veintitrés de septiembre último, en nombraros por Regente de mi Real Audiencia de Chile. Por tanto quiero y es mi voluntad, sirváis esta plaza, arreglandoos a la Instrucción que para el ejercicio de ella expedí en veinte de Junio del presente año y tengo dirigida por mi Secretaría de Estado y del Despacho de Indias a las mencionadas Audiencias. Y mando al Presidente y Oidores de la de Chile, que luego que vean este título, tomen y recivan de vos el juramento con la solemnidad que se requiere y deveis hacer, de que bien y fielmente exercereis el espresado empleo, y que aviéndole hecho y puéstose testimonio de él en el título, ellos y todas las personas estantes y havitantes en aquel Distrito, os haian, rescivan y tengan por tal Regente, guardando os y haviendo os de guardar todas las honras y preheminiencias y prerrogativas que por esta razón os corresponden..." (13).

Alvarez de Acevedo había nacido en Lois, Asturias el 24 de enero de 1735 y llegaba a Santiago precedido de una dilatada hoja de servicios y de *buenas prendas y letras*, pues se había graduado de bachiller en la Universidad de Osma en 1751 y luego había pasado a la de Salamanca y a la de Valladolid, donde obtuvo la borla doctoral y llegó a ser rector del Colegio de San Pelayo. En 1776 había ingresado a la magistratura indiana como oidor en la real audiencia de Charcas, de la cual fue promovido a la fiscalía del crimen de la audiencia de Lima en 1774 y al año siguiente a la fiscalía civil en el mismo tribunal, de la que se le ascendió a la regencia en Chile, plaza que juró el 22 de diciembre de 1777 y en la que se mantuvo durante todo el reinado de Carlos III, puesto que sólo el 21 de julio de 1788 se le concedió plaza en el Consejo de Indias (14).

Al asumir su oficio se encontró con un despacho recargado y con una gran cantidad de pleitos atrasados, por lo cual desplegó una incesante actividad para poner al corriente las labores del Acuerdo. Con esta finalidad procedió a la división del tribunal en dos salas, en conformidad a la facultad que le confería el capítulo XVII de la *Instrucción de Regentes, que prescribía: Podrá el Regente formar Sala extraordinaria de Justicia Civil y Criminal siempre que hubiere necesidad para ello* (15). De este modo por vez primera la audiencia de Santiago, desde su establecimiento en 1609, funcionaba dividida en salas y, gracias a esta medida, al poco tiempo de haber jurado su plaza se normalizó el despacho e incluso la instalación de la segunda sala se verificó en escasas oportunidades, de lo cual él mismo daba cuenta al monarca en 1780 al comunicarle que:

13 Archivo Nacional Archivo Real Audiencia (En adelante ANRACH.), vol. 3.136, fs. 234-236.

14 BARRIENTOS GRANDON, Javier, (n.8).

15 *Instrucción de Regentes*, (n.10), cap. XVII.

"Cuando tomé posesión de la Regencia de esta Real Audiencia a fines del año pasado de 1777 se hallaba el tribunal recargado de negocios y pleitos atrasados...(pero) he logrado ver finalizado todos los antiguos y tan corriente y desembarazado el despacho de las ocurrencias diarias que algunos días faltan relaciones y asuntos con que llenar las tres horas de audiencia que prescribe la Ley...Considerando que la referida expedición se ha conseguido con el continuo y arreglado despacho de una sola Sala, pues aunque efectivamente se estableció la segunda según participé a V.E. en carta de 25 de mayo del año pasado de 79, se verificó muy pocas veces su formación por falta de ministros a causa de la promoción de don Benito de la Mata Linares y continuas enfermedades del Decano don Luis de Santa Cruz" (16).

Al primer regente se debió la pronta supresión de la quinta plaza de oidor y de la segunda fiscalía en la audiencia. En efecto, ellas habían sido introducidas el mismo año 1776, pero el propio Alvarez de Acevedo en carta del 2 de septiembre de 1780 sugería a la corona que se redujera la planta del tribunal en un oidor y un fiscal, pues decía:

"Me parece que esta Audiencia no necesita en la actualidad más ministros que quatro y un regente y un fiscal con dos agentes para desempeñar cumplidamente la administración de justicia y los demás objetos a que debe atender" (17).

Este parecer fue acogido y, por real cédula expedida en San Lorenzo el 29 de octubre de 1781, por el mismo Gálvez, impulsor de la reforma de 1776, se dispuso que:

"Se supriman en esa Real Audiencia, dos plazas de Ministros cuando llegue el caso de vacantes para dotación de la que haya de formarse en Buenos Aires" (18).

La reducción de las plazas del tribunal de Santiago se concretó en noviembre de 1781 cuando a la muerte del titular del quinto oficio de oidor, don Nicolás de Mérida y Segura, no se le proveyó sucesor y, en lo relativo a la fiscalía, en 1783 al promoverse a dicha plaza en la audiencia de Buenos Aires a don José Márquez de la Plata, su colega don Joaquín Pérez de Uriondo asumió solo el ministerio público. De esta manera la nueva planta de audiencias establecida en 1787 y que volvía al número de magistrados anteriores a las reformas de Gálvez, no produjo efecto en la audiencia de Chile, que ya desde 1781 había perdido un oidor y un fiscal.

A pesar de que la *Instrucción de Regentes* reglaba minuciosamente los aspectos de ceremonial y etiqueta que involucraba la creación de este nuevo oficio, se plantearon durante la regencia de Alvarez de Acevedo diversas cuestiones derivadas de incidencias entre las autoridades del reino por

16 ANRACH., vol. 2.839, pza.9, fs. 3vta-4.

17 Ibid., fs. 4.

18 Ibid., fs. 5.

materias de etiqueta.

El primer desencuentro que tuvo el regente en estas materias se produjo cuando, en la catedral de Santiago el subdiácono no le dió a besar el Evangelio, no obstante, que él se hallaba presidiendo la ceremonia, puesto que el presidente Jáuregui se encontraba fuera de la ciudad. Alvarez de Acevedo llevó este incidente hasta el Real Acuerdo el día 30 de junio de 1778, donde sus colegas se conformaron con la opinión de su regente en orden a que a éste le correspondían los mismos honores que al presidente cuando este último se hallara ausente y, al efecto se extendió el siguiente voto:

"Propuso el Regente según el cap. 76 de la Instrucción sobre sus honores y preeminencias que, con motivo de lo acaecido el día 22, a que asistieron los Señores Ministros de esta Real Audiencia a una de las Fiestas de Octava de Corpus, que por turno se celebra, a la que no se halló el señor Presidente, se notó que al bajar el subdiácono desde el Presbiterio al lugar que ocupa el señor Presidente para besar el libro del Evangelio, habiendo llegado como a dos o tres pasos del sitio del señor Presidente y visto no estar allí se volvió inmediatamente cerrando el libro del Evangelio. Y comprendiendo el Acuerdo que, efectivamente a los señores Regentes se les deben distinguidos honores y mayores que los que antes correspondían a los señores Decanos, equiparándolos a los señores Virreyes y Presidentes en los actos a que concurren presidiendo solos en casos de asistir aquellos, según se nota en el capítulo 46 de la nueva Instrucción, en esta atención pareció arreglada la propuesta y en su virtud para formar expediente acordaron se extendiese como Acuerdo esta propuesta" (19).

En conformidad al auto anterior se remitió al Consejo el expediente formado por la audiencia y allí el fiscal de los negocios del Perú informó, que el acuerdo del tribunal chileno se ajustaba al artículo 76 de la *Instrucción de Regentes* y a la ley 51. tit. 15. lib. 3 de las *Municipales*, para que se observasen al regente los respetos que merecía su investidura. Sin embargo, el Consejo en pleno resolvió el 21 de julio de 1779, que como el presidente del reino de Chile se hallaba fuera de Santiago, pero dentro de su jurisdicción, no le correspondían al regente los honores de aquél. El ministro de Indias no se conformó con este dictamen y pidió su parecer al fiscal para la Nueva España, Antonio Porlier, quien el 30 de agosto contradecía la opinión del Consejo y señalaba que por la ley 14. tit. 15. lib. 3 de Indias se ordenaba que asistiendo la audiencia en ausencia de su presidente se le debían al oidor decano las mismas ceremonias que al presidente y como el capítulo 61 de la *Instrucción de Regentes* establecía que las facultades de los decanos se refundían en los regentes, y en los capítulos 66 y 70 se mandaba, que en las audiencias donde no hubiese virrey se siguiese el ceremonial acostumbrado con el presidente, siempre que no pugnase con la *Instrucción*, mandando se aplicase la precitada ley 14. Además añadía que en el caso de Chile era costumbre

19 ANRACH., vol. 2.560, pza.1. Expediente formado sobre las regalías, honores y preeminencias que se deben observar y guardar con el Sr. Regente de esta Real Audiencia de Chile, el Sr. Dn. Tomás Alvarez de Acevedo, 1778, fs.1.

inmemorial que se guardasen a los decanos las mismas honras que a los presidentes en su ausencia y que los capítulos 45 y 46 de la *Instrucción* se referían no a las vacantes del virreinato o presidencia, sino a la falta a los actos públicos por enfermedad u otro motivo. De tal manera que, a su juicio fue muy escandaloso que el subdiácono cerrase el Evangelio sin darlo a besar al regente (20).

El 24 de febrero el ministro José de Gálvez pasó este expediente al Consejo en pleno de sus tres salas con asistencia de ambos fiscales, quienes para una mejor comprensión dividieron el asunto en dos puntos. El primero, cuando concurría la audiencia faltando su presidente, pero encontrándose éste dentro de su distrito; y el segundo, cuando no están en la audiencia ni el presidente ni el regente. En lo tocante a la primera cuestión y, apoyados en las leyes 13, 18, 27 y 28 del título 15 del libro 3 de la *Recopilación de Indias*, determinaron que competían al regente las mismas preeminencias que al presidente cuando asistiera el tribunal con la falta de este último, pues el regente hacía las veces de cabeza de la audiencia, pero las demás prerrogativas las conservaba el presidente mientras se hallare dentro de su provincia por lo cual no podían pasar al regente. En esta conformidad el 13 de marzo de 1780 se ordenó que al regente de Chile pertenecían iguales honores que al presidente en los casos precitados y, por ello se libraría carta al obispo para que reprendiera al subdiácono (21).

Otra duda planteada bajo la regencia de Alvarez de Acevedo se originó por la sucesión en la presidencia, gobernación y capitán general del reino, al ascenso de don Agustín de Jáuregui al virreinato, pues al producirse la vacante asumió el regente con acuerdo de la audiencia, reservándose el cuerpo sólo el ejercicio del real patronato y la provisión de empleos. Medida que contrariaba lo expresamente dispuesto por las leyes 57 del título 15 del libro 2 de las de Indias y por lo dispuesto por la 10, título 2 del libro 2, de modo tal que no fue extraño que el monarca el 11 de mayo de 1781 desaprobara esta resolución y reprendiera al tribunal por abdicar de una competencia que sólo a ella le correspondía (22).

Formuló también Alvarez de Acevedo ante el Acuerdo la duda suscitada durante el tiempo en que recaían en él los empleos de presidente y gobernador, en orden a si debería juntarse la real audiencia e ir con ella el cabildo secular a sacarlo los días de función de tabla desde palacio. El Acuerdo determinó dar vista al fiscal, oficio que a la sazón servía interinamente el oidor más moderno, don Nicolás de Mérida y Segura, quien fue de parecer que se observase la costumbre, para lo cual se ordenó certificasen los escribanos la práctica seguida con los decanos que accidentalmente ejercían la presidencia. Francisco Borja de la Torre, escribano de cámara y José Rubio, escribano público y del cabildo, certificaron que a la muerte de Antonio Guill y Gonzaga recayó el gobierno en el decano Juan de Balmazeda y Zenzano y *Se juntaban sus Señorías con los demás Señores que componen aquél tribunal en las casas de dicha Real Audiencia a donde los venía a sacar el*

20 MARTIRÉ, Eduardo, (n.9), pp. 164 y ss.

21 Ibid.

22 Ibid.

cabildo para las funciones de tabla (23). En mérito de esta certificación la audiencia dictaminó que no se hiciera novedad por ahora y que se consultase a la corte, con lo cual quedaba desairado el regente. El monarca por real cédula de 1 de julio de 1781 aprobó lo obrado por el tribunal (24).

La regencia de Alvarez de Acevedo, que se caracterizó por el asentamiento de la nueva plaza en Chile, entre un sinnúmero de controversias por aspectos de ceremonial terminó en 1789, cuando fue ascendido al Consejo de Indias por real cédula de 21 de julio de 1788.

Al primer regente le sucedió don Tomás Antonio Moreno y Escandón, criollo natural de Mariquita del Nuevo Reino de Granada, que se había doctorado *utroque iure* en la Universidad de Santa Fe, donde también había cursado filosofía y teología y había regentado la cátedra de Instituta. Ingresó a la magistratura en 1776 como fiscal del crimen de la audiencia de Santa Fe, de donde pasó en 1780 a ocupar igual plaza en el tribunal de Lima del que llegó a ser oidor en 1785 y de allí fue promovido a la regencia de la audiencia de Santiago por real cédula de 11 de noviembre de 1788, plaza que juró el 16 de noviembre del año siguiente y que sólo dejó a su muerte ocurrida el 22 de febrero de 1792 (25).

Durante su corta regencia amainaron las disputas por cuestiones de ceremonial y protocolo e incluso a petición suya se formalizó un expediente acerca del ceremonial que debía observarse por la real audiencia en los actos de recibimiento de los obispos, presidentes, regentes y ministros del tribunal, que se determinó por auto acordado del 25 de febrero de 1790 (26).

Para suceder a Moreno y Escandón la corona designó por real cédula de 9 de noviembre de 1792 al antiguo oidor de la misma audiencia de Santiago don José de Rezabal y Ugarte, que a la sazón era oidor de Lima. El nuevo regente había nacido en Valladolid en 1747 y había estudiado en las Universidades de Granada y Salamanca y en esta última había llegado a ocupar por tres periodos la rectoría del Colegio Mayor del Arzobispo. Fue uno de los más ilustrados y brillantes ministros que pasaron por el tribunal chileno, a cuya pluma se deben notables trabajos sobre historia de España, derecho indiano y genealogía, entre los que destacan: *Biblioteca de los escritores que han sido individuos de los seis colegios mayores*, publicado en Madrid en 1805; *De la literatura vascongada*; *Adiciones y suplemento de la biblioteca histórico-genealógico-heráldica de Ernesto Franckenau*; *Tratado del derecho real de las medias anatas*; *Política de los regentes y de Los recursos de fuerza de los regulares de Indias*.

En 1777 se le había concedido plaza de oidor en la audiencia de Chile, la que sirvió hasta 1781, año en que se le ascendió a la alcaldía criminal de

23 ANRACH., vol. 2.106, pza.1, Expediente formado sobre la propuesta hecha por el Sr. Regente Presidente, sobre si durante los empleos que han recaído en su persona debería juntarse la Real Audiencia e ir con ella el Cabildo Secular a sacarlo en los días de funciones de tabla, 1780.

24 MARTIRÉ, Eduardo, (n.9), pp. 168-169.

25 BARRIENTOS GRANDON, Javier, (n.8).

26 ANRACH., vol.3.137, 1er. cuad., fo. 165 r.-v.

Lima, de allí pasó como oidor decano de la audiencia del Cuzco en 1787 y ese mismo año volvió a Lima como oidor donde se mantuvo hasta su promoción a la regencia de Chile, que juró el 14 de febrero de 1795 y en la que despachó hasta su muerte ocurrida el 19 de junio de 1800 (27).

En su carácter de regente le correspondió asumir la presidencia del reino el 24 de mayo de 1796 por ascenso del propietario, hasta el 18 de septiembre del mismo año. Durante su permanencia en el tribunal santiaguino dio principio a su *Tratado de los recursos de fuerza*, a su *Política de Regentes*, y elaboró un *Compendio alfabético de varias reales cédulas y órdenes que no se hayan incluidas en la Recopilación de Indias*, que se conserva en el Archivo Nacional de Chile (28).

El 5 de julio de 1798 se le confirieron los honores del Consejo de Indias, en atención a sus *muchos y distinguidos servicios* (29).

Sucedió a Rezabal don Fernando Márquez de la Plata y Orozco, peninsular nacido en Sevilla en 1740 en cuya universidad había recibido la borla doctoral. Ingresó a la magistratura en 1776 como fiscal del crimen de la audiencia de Charcas, desde donde se le promovió en 1781 a alcalde del crimen de Lima, tribunal en el que llegó a oidor en 1789, para pasar el año 1796 como regente del tribunal de Quito, oficio del que se le promovió a Chile en igual plaza por real cédula de 24 de abril de 1801 y que juró el 28 de abril de 1803, despachando en ella hasta su jubilación en 1806 (30).

Márquez de la Plata tuvo una destacada participación en el proceso independentista chileno después de haber jubilado. Así estuvo presente en el cabildo abierto del 18 de septiembre de 1810, donde fue elegido vocal de la Junta Gubernativa, en ese mismo año se le nombró ministro del Tribunal de Justicia y Apelaciones que había reemplazado a la audiencia, oficio en el que despachó hasta su jubilación por el gobierno el 11 de agosto de 1814. El 1812 había sido nombrado miembro de la Comisión de Constitución.

A Márquez de la Plata le sucedió en la regencia el sevillano Juan Rodríguez Ballesteros, que había cursado leyes y cánones en la Universidad de Granada y que era miembro de la Academia de Leyes de Nuestra Señora del Rosario de Sevilla. En 1786 había ingresado a la magistratura, precisamente como oidor de la real audiencia de Santiago, plaza desde la que se le promovió a Lima en calidad de oidor en 1794, desde donde se le destinó como regente del tribunal chileno en 1806.

Rodríguez Ballesteros fue el último regente de la real audiencia de Santiago, y como tal le correspondió asistir al proceso de independencia, del cual fue declarado enemigo y, a pesar de sus más de setenta años se opuso decididamente al establecimiento de Junta Gubernativa, lo que le valió junto al oidor José de Santiago Concha el destierro, decretado por los insurgentes

27 BARRIENTOS GRANDON, Javier, (n.8).

28 ANRACH., vol. 3.209.

29 ANRACH., vol. 2.268.

30 BARRIENTOS GRANDON, Javier (n.8).

el 24 de abril de 1811, día en que de hecho dejó de actuar la audiencia de Santiago. Posteriormente pasó a Lima donde aun se encontraba en la época de la restauración del tribunal en 1815, pero por encontrarse valetudinario y totalmente incapacitado de servir no viajó a reasumir su plaza y permaneció en la capital del virreinato hasta su muerte el 18 de febrero de 1818, llamándose *regente expulso de la real Audiencia de Santiago de Chile* (31).

La desaparición de la audiencia en Chile con la independencia, no significó la eliminación de la figura del regente dentro de la judicatura nacional. En efecto, esta plaza se mantuvo en las Cortes de Apelaciones hasta el año 1875 con el mismo nombre y, a partir de dicho año la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales (32) la substituyó por el oficio de presidente de Corte manteniendo la continuidad personal e institucional de este magistrado al disponer en su artículo 57, inciso segundo que: *Los dichos regentes serán presidentes de las respectivas Cortes*. Además de la mantención de este magistrado en la judicatura chilena republicana, sus atribuciones en esencia continuaron siendo las mismas, pues se elaboraron sobre la base de la antigua *Instrucción de Regentes*. Así, a guisa de ejemplo este texto indiano prescribía: *Los Regentes tendrán la dirección de las Audiencias en lo contencioso y económico* (33) y el *Reglamento de Administración de Justicia de 1824*, en igual sentido disponía: *El Regente de la Corte de Apelaciones tiene el gobierno interior y económico de ella* (34).

3. LA QUINTA PLAZA DE OIDOR

Las reformas introducidas en las audiencias indianas en 1776 significaron en lo tocante a la planta de establecimiento del tribunal de Santiago, el aumento en una plaza de oidor con lo cual su número se elevaba a cinco.

Para ocupar la quinta plaza recién creada se designó al doctor Nicolás de Mérida y Segura por real cédula del 27 de abril de 1777. El nuevo oidor era hijo de don Juan de Mérida, presidente de la real audiencia de Cádiz y no tenía experiencia alguna en la magistratura indiana, aunque había servido oficios subalternos en tribunales peninsulares. Juró su oficio en Chile el 6 de abril de 1778 y despachó en él hasta su muerte ocurrida el 6 de noviembre de 1781.

Al oidor Mérida le correspondió, a la salida del fiscal don Lorenzo Blanco Cicerón entrar a la fiscalía *ad interim* como más moderno en el tribunal y en cuyo ejercicio se mantuvo entre el 15 de abril y el 23 de diciembre de 1780, fecha esta última en que asumió el propietario José Márquez de la Plata y Soto.

Esta quinta plaza togada fue de corta duración en el tribunal de Santiago,

31 *Ibid.*

32 En *Códigos chilenos*, Santiago, 1891.

33 *Instrucción de Regentes*, (n.10), cap. XXXV.

34 En *Boletín de Leyes*, I, n.27, Santiago, 1837, t.77.

porque, a iniciativa del regente Alvarez de Acevedo, fue suprimida por real orden fechada en San Lorenzo el 29 de octubre de 1781 y llevada a la práctica pocos días después, precisamente a la muerte de su titular.

Alvarez de Acevedo el 2 de septiembre de 1780 había escrito a la corte expresando que, atendida la escasez de negocios en el tribunal éste no necesitaba *en la actualidad más ministros que quatro oydores* (35). El monarca compartió el juicio del regente chileno y en su inteligencia se despachó un real orden el 29 de octubre de 1781 en el que se señalaba:

"En representación de dos de septiembre del año ppdo. hizo presente el Regente de esa Real Audiencia que ese Tribunal tenía expeditos todos los negocios de su encargo y, que por ser corto el número de pleitos no es necesario segunda Sala y que así bastarían para lo futuro el Regente, cuatro oidores y el fiscal y dos solicitadores fiscales para desempeñar cumplidamente la administración de justicia y los demás objetos en que deba entender. En vista pues de esta proposición y de lo dispuesto por el fiscal del Consejo de Indias en su respuesta que acompañó este Tribunal a consulta de 5 del corriente mes, ha resuelto el rey se supriman en esa Real Audiencia dos plazas de ministros *cuando llegue el caso de vacantes para dotación de la que haya de formarse en Buenos Aires*. Lo que participo a Usía de orden de S.M. para su inteligencia y gobierno" (36).

Este real orden tuvo efecto, precisamente respecto de la supresión de una plaza de oidor, curiosamente en la misma que se había creado por la reforma de 1776, pues la primera vacante producida fue la quedada en la quinta plaza por muerte de su titular don Nicolás de Mérida y Segura.

El real orden transcrito se anticipó en seis años al *Reglamento* elaborado en 1787 por Antonio Porlier y que significó para las restantes audiencias indianas la vuelta a sus plantas anteriores a la reforma de Gálvez en 1776.

4. LAS DOS FISCALIAS

Las reformas de Gálvez importaron igualmente la creación de una segunda fiscalía en la audiencia de Santiago, con lo cual el ministerio público en cuanto a su ejercicio se dividió en civil y criminal. Carlos III por reales cédulas despachadas el 25 de agosto de 1776 proveyó las dos fiscalías, en los licenciados Lorenzo Blanco Cicerón en lo civil y Ambrosio Zerdán en lo criminal, quienes asumieron en abril del año siguiente.

Los nuevos fiscales fueron dos típicos representantes de los hombres de la Ilustración y, uno de ellos, Zerdán y Pontero es una de las más interesantes figuras de la Ilustración en América (37). Por ello su actuación en Chile

35 ANRACH., vol. 2.839, pza. 9.

36 Ibid.

37 AVILA MARTEL, Alamiro de, *La Universidad y los estudios superiores en Chile en la época*

escapó, las más de las veces el campo de sus oficios y se extendió a la cultura, estudios, progreso económico y felicidad de la república. Todas ideas muy caras para los ilustrados.

Zerdán había nacido en Barcelona en 1750 y era hijo del oidor de la audiencia de Cataluña, don Dionisio Zerdán de Landa. Se graduó de bachiller en Cánones en la Universidad de Sigüenza y luego de licenciado en la de Alcalá. Perteneció a la Academia de Derecho Civil de la Corte, a la Real Academia de San José de Alcalá, a la Real Academia de Derecho Práctico y Público de Madrid establecida bajo la advocación de Santa Bárbara, miembro de la Real Academia Española de la Historia, profesor de Liturgia, Historia Eclesiástica en la Academia de Cánones de San Isidro, miembro de la Sociedad Económica de Lima, de la Sociedad de Amantes de la Patria de Guatemala, Protector del Convictorio Carolino de Santiago y del Convictorio de San Carlos de Lima y colaborador del Mercurio Peruano en el que escribía con el pseudónimo de *Nerdacio*.

Lorenzo Blanco Cicerón había nacido en Puerto Marín, Galicia en 1743. Estudió en la Universidad de Santiago de Compostela donde se graduó de bachiller y de licenciado en leyes. Fue director de la Academia de Derecho de Chuquisaca.

Durante los tres años que sirvieron en Chile desarrollaron una incesante actividad por mejorar la administración de justicia y los estudios jurídicos en la capital, materias de las que nos ocuparemos por separado.

a) *Funcionamiento del Tribunal:*

El 16 de mayo de 1777, es decir, a menos de dos meses de haber asumido, ambos fiscales dirigieron a la real audiencia una presentación en la que solicitaban la reforma de seis prácticas del cuerpo que eran contrarias a derecho y en las que habían incurrido los oidores y que podía resumirse en; 1) Violación de la ley 11. tit. 2. lib. 5 de las de Indias, pues los oidores no acostumbraban llevar varas de justicia; 2) Los asuntos de importancia eran resueltos con la sola cuenta del relator y sin estar presentes las partes a la vista de la causa; 3) No se respetaba el turno establecido para el desempeño del juzgado de provincia; 4) Se violaba la ley 13. tit. 24. lib. 2 de las recopiladas, pues los abogados no subscribían los escritos con su firma completa; 5) Se vulneraban las leyes 42 y 43, título 2 de la *Recopilación de Castilla* y la 83. tit. 15. lib. 2 de las de Indias al no respetarse las reglas de los Acuerdos y; 6) La audiencia no llevaba los libros exigidos por las leyes, como el de votos de gobierno, el de cartas ordinarias y secretas, etc. (38).

El tribunal, ante tan intempestiva recriminación elevó dicha presentación a la corte junto a un detallado informe que rebatía acremente lo expuesto

de Carlos III, en *Estudios sobre la época de Carlos III en el Reino de Chile*, Santiago, 1989.

38 MEDINA, José Toribio, *Manuscritos para la Historia de Chile*, T. 196, doc. 4.716, fs. 290. Vide también ESPINOSA QUIROGA, Hernán, *La Academia de Leyes y Práctica Forense*, Stgo, 1954 (Apéndices).

por los fiscales y pedía que éstos: *antes de presentar sus pedimentos se informen mejor del estilo, prácticas y providencias con que se gobiernan vuestras Reales Audiencias, tanto para que se eviten dilaciones en el despacho de los juicios como para que cese el rumor y escándalo que se ocasiona al público, nunca instruido de la substancia de estos asuntos y siempre propenso a rebajar la estimación que tanto necesitan vuestros ministros y en el uso y ejercicio de su judicatura* (39).

Esta primera actuación y disputa no les fue favorable a los fiscales, pues el Consejo de Indias, previo examen de los autos y vista de su fiscal rechazó los cargos contra los oidores el 14 de mayo del año 1778 y posteriormente por real cédula de 20 de octubre de 1780 dirigida al virrey del Perú y al presidente de la audiencia de Charcas, distritos en los que a dicha época había sido trasladados Zerdán y Blanco Cicerón, les ordenaba: *Hagan comparecer ante sí respectivamente cada uno al que se halle en su capital y reprendiéndole severamente su modo de proceder le advierta que en adelante se abstengan de formar semejantes representaciones* (40). Pero al menos consiguieron con esta solicitud que la audiencia de Chile por auto acordado del 7 de mayo de 1778 les comisionase para el arreglo del Archivo Secreto del tribunal (41) y algunos años después el oidor Francisco Tadeo Diez de Medina hizo poner a su costa el copiadore de cédulas reales desde la fundación de la audiencia, que se encontraba perdida y que fue encontrado a su pedimento (42).

En cumplimiento del encargo del arreglo del Archivo Secreto, los fiscales elaboraron un detallado inventario que se conserva en el volumen 3147 del Fondo Real Audiencia del Archivo Nacional de Santiago.

El 22 de mayo de 1777 los fiscales promovieron un nuevo incidente ante el tribunal, ahora relacionado con el uso de la capa talar y de la toga por parte del decano al asistir a la junta de temporalidades de los expatriados jesuitas. Pues el decano acostumbraba asistir con capa a dicha Junta y no quedaba en sola garnacha como lo hacía en el Real Acuerdo, razón por la cual los fiscales solicitaron al presidente que comunicare al oidor más antiguo que cesara en dicha práctica y se abstudiese del uso de la capa. Llevado este punto al Acuerdo se resolvió el 24 de mayo de dicho año: *Que no se haga novedad y que se guarde y cumpla el estilo y costumbre inmemorial que hasta aquí se ha acostumbrado, que el señor Decano y demás señores Ministros siempre que acudan a las Juntas de la real hacienda de Aplicaciones, Temporalidades y otras cualquiera fuera del tribunal de esta Real Audiencia lo hagan con las capas de garnacha* (43). Materia de la cual también se dio cuenta a la corte la que negó la razón a Zerdán y su colega.

39 MEDINA, José Toribio, (n.38), T. 196, doc. 4.711, fs. 262-270.

40 ARCHIVO NACIONAL DE CHILE, ARCHIVO MÓRLA-VICUÑA, vol. 82, pza.3.

41 ANRACH., vol. 3.137, 1er. cuad., fol. 118r.-119 v.

42 ANRACH., vol. 3.138.

43 ARCHIVO NACIONAL, FONDO VARIOS (En adelante ANFV.), vol. 331, pza. 31, fs. 133 ss.

Estos continuos desencuentros de los fiscales con los ministros de la audiencia muy pronto les hicieron malquistarse con todos ellos. De suerte tal que la llegada del regente Tomás Antonio Alvarez de Acevedo y de los dos fiscales convulsionaron la vida interna del tribunal con una serie de desavenencias entre el regente y los oidores que hicieron partido común contra Zerdán y Blanco Cicerón. Así los oidores califican a ambos fiscales como: *De pelo propio, visiteros, revoltosos, díscolos, desvergonzados y holgazanes*. El regente que había sido más de una vez desautorizado por Blanco Cicerón, señala que éste es: *Mal hallado por su genio díscolo con la paz que había podido conseguir portando y apaciguando las inquietudes que ocasionó la irregular conducta del referido Cicerón desde su ingreso al ministerio*. Todos estos enfrentamientos duraron corto tiempo, pues los fiscales luego de tres años exactos fueron trasladados en 1780.

b) *Administración de justicia en lo criminal:*

El fiscal Zerdán y Pontero en el desempeño del ministerio público en lo criminal el 9 de abril de 1777, vale decir, dos días después de haber asumido, solicitó a la Audiencia una: *Noticia de todos los reos actualmente presos en la Real Cárcel, con expresión de los motivos de su captura según resulta de los autos, cuyo estado se especifique, ya pendan en gobierno o en esta real Audiencia, y otros qualesquiera juzgados. Asimismo la de los reos destinados a las obras públicas, o depositados en ellas, con distinción del tiempo y por qué fueron remitidos a ellas, no solamente por lo que respecta a los españoles, sino también respecto de los indios. Igualmente una relación exacta del número y nombre de los escribanos, procuradores y receptores, alguaciles y demás ministros subalternos del tribunal, como también el de abogado y procurador de pobres* (44).

Tan pronto como llegó a Chile, notó Zerdán el desorden y escaso celo en el cumplimiento de las leyes reales en lo tocante a la administración de justicia en lo criminal. Por ello instó ante la audiencia para que se adoptasen medidas que mejorasen dicha situación y así consiguió que por auto acordado de 22 de enero de 1778 se le encargara la: *Formación de una perfecta y exacta Instrucción que contuviere el modo y forma de substanciar y seguir toda especie de causas criminales* (45). Zerdán prontamente cumplió esta comisión y presentado su trabajo al tribunal fue aprobado por auto acordado de 10 de marzo de 1778 bajo el título de *Instrucción circular que con presencia de las anteriores formadas ordena el Sr. Dn. Ambrosio Zerdán y Pontero, del Consejo de Su Majestad y su Fiscal del Crimen en esta Real Audiencia, para que sirva de regla en la substanciación de causas criminales* (46). Esta Instrucción tuvo por fuente otra anterior elaborada por el fiscal José Perfecto de Salas en 1757 (47).

44 ANRACH., vol. 2.107, pza.5

45 ANRACH., vol. 3.137, 1er. cuad., fol. 118r-119 v.

46 *Ibid.*, fol. 110r-117 v.

47 *Ibid.*, fol. 30r-31v.

Además de lo anterior, a propuesta del mismo Zerdán, el 17 de abril de 1779 la audiencia dispuso que la relación de las causas criminales arduas y graves debía hacerse en adelante por escrito (48). También obtuvo la división de la ciudad de Santiago en cuatro barrios para la mejor administración de justicia criminal, con la consiguiente formación de las *Instrucciones para los alcaldes de barrio*. La división en cuatro barrios fue aprobada por auto acordado de 31 de agosto de 1778 (49) y las correspondientes *Instrucciones* fueron elaboradas por los oidores José de Rezabal y Ugarte y Lucas José de Gorbea y Vadillo (50).

Su preocupación se dirigió, igualmente, a la revisión del estado de las cárceles y el tratamiento de los reclusos en ellas. Así el 18 de noviembre de 1778 llevó una presentación al Real Acuerdo sobre el exceso de reos que existía en la cárcel pública (51), y por la misma época insistía en el estricto cumplimiento que debían dar los alcaldes y encargados de obras públicas a la obligación de recibir a los reos previa copia competente de sus condenas (52).

En materia carcelaria quizá su más significativa labor la cumplió en redactar una *Instrucción para el gobierno del alcaide de la cárcel de Santiago*, que fue aprobada por auto acordado de 10 de marzo de 1778 (53). Esta *Instrucción* consta de 21 capítulos, algunos de los cuales reproducen disposiciones de las Ordenanzas del tribunal (54).

En su carácter de Protector General de Naturales del reino, Zerdán también se ocupó en la defensa de los indios y de procurar su buen tratamiento, así en 1779, a iniciativa suya, se incoó un expediente sobre quién habría de finar las causas criminales de los indios (55), y otro en que consulta al Real Acuerdo una serie de dudas suscitadas a raíz de recaer en él los empleos de Fiscal y de Protector de Indios (56).

c) *Los estudios jurídicos:*

Especial participación le cupo al fiscal Ambrosio Zerdán en la erección del Convictorio Carolino en 1778 (57), pues fue designado como su primer Ministro Protector el 19 de julio de 1777 y en tal carácter adoptó todas las providencias necesarias para obtener su apertura, la que se verificó solemnemente el 3 de abril de 1778, en cuya ceremonia el propio Zerdán

48 ANRACH., vol. 1.698, pza. 5.

49 ANRACH., vol. 2.975, pza. 2.

50 ANFV., vol. 264, pza. 7.

51 ANRACH., vol. 2.274, pza.1.

52 MEDINA, José Toribio, (n.39), T. 196, doc. 4.715, fs. 286.

53 ANRACH., vol. 3.137, 1er. cuad., fol. 125r-126r.

54 AVILA MARTEL, Alamiro de, *Esquema del derecho penal indiano*, Santiago, 1941, p. 47.

55 ANRACH., vol. 2.643, pza.1.

56 ANRACH., vol. 2.254, pza.6.

57 FRONTAURA, José Manuel, *El Convictorio Carolino. (Apuntes para la historia de los antiguos colegios de Chile)*, en *Anales de la Universidad de Chile*, 1889, pp. 255 y ss; y FUENZALIDA GRANDON, Alejandro, *Historia del desarrollo intelectual de Chile*, Santiago, 1903.

pronunció la oración inaugural (58). En este Colegio, además de la gramática, hubo un ciclo entero de artes y también de teología y de Instituta, de esta última materia el primer pasante fue Agustín Seco y Santa Cruz (59).

El 2 de abril de 1778 el fiscal Zerdán planteaba al presidente del reino la necesidad de crear una Academia de Práctica Forense donde se ejercitasen los bachilleres y aun los propios profesores, quienes se encontraban: *Deseosos de sus mayores adelantos y convencidos del atraso y perjuicio que ocasiona a sus progresos la falta de una junta o cuerpo académico donde puedan ejercitar sus noticias y conocimientos legales*(60) y proponía como modelo a la Real Academia de Santa Bárbara de la que él había sido miembro. De esta petición informó su colega Blanco Cicerón el 27 de junio de aquel mismo año y expresaba que: *El proyecto verdaderamente es tan propio del distinguido celo, aplicación y finos talentos del señor don Ambrosio, como utilísimo al público y gremio de abogados y demás individuos que siguen esta carrera que quieran participar de igual beneficio* (61). El gobernador el 6 de julio aprobó el proyecto de Zerdán y en su conformidad la audiencia despachó un auto acordado el 9 de julio (62).

Por real cédula de 24 de octubre de 1779 se confirmó por la corona la creación de la Academia Carolina de Leyes Reales y Práctica Forense y sus Constituciones que habían sido redactadas por Zerdán en su calidad de Director de ella y encargado de ponerla en funcionamiento.

La Academia dependía de la real audiencia, uno de cuyos ministros era designado como su Director, sus académicos eran fundamentalmente los bachilleres que optaban a ser abogados y que, necesariamente antes de recibir dicho título por la audiencia debían pasar tres años por la Academia donde debían asistir dos veces por semana al estudio de las Leyes Reales y a la Práctica Forense (63).

d) *Traslado de los fiscales y designación de sus sucesores:*

Por real cédula de 6 de marzo de 1779 el fiscal Zerdán fue trasladado a igual plaza en la audiencia de Lima y por otra de 24 de marzo del mismo año su colega Blanco Cicerón fue destinado como oidor del tribunal de Charcas. Sus sucesores fueron nombrados por reales cédulas de 22 de agosto de 1779, así para la fiscalía criminal se proveyó al doctor Joaquín Pérez de Uriondo y Martierena y para la civil al licenciado José Márquez de la Plata y Soto, quienes juraron el 23 de diciembre de 1780.

58 Texto en MEDINA, José Toribio, (n.38), T. 198, doc. 4.841, fs. 294-301.

59 AVILA MARTEL, Alamiro de, (n.54), pp. 189 y ss.).

60 MEDINA, José Toribio, (n.38), T. 198, doc. 4.841, fs. 294-301.

61 Ibid, fs. 308-309.

62 ANRACH., vol. 3.137, 1er. cuad., fol. 131r-132r.

63 Vide ESPINOSA QUIROGA, Hernán, (n.38).

Pérez de Uriondo era natural de La Plata, hijo de Joaquín Antonio Pérez de Uriondo, oidor en Charcas. Había estudiado en el Colegio de San Juan Bautista de Chuquisaca y en la Universidad de Valladolid donde recibió la borla doctoral. Fue miembro de la Sociedad Económica Vasca. Su colega Márquez de la Plata, había nacido en Sevilla y era hijo de Lope Márquez de la Plata, oidor de la audiencia de Barcelona. Se graduó de licenciado en cánones y leyes en la Universidad de Sevilla.

Durante el desempeño de estos ministros se dictó el real orden de 29 de octubre de 1781 que redujo a una sola fiscalía las del tribunal chileno, lo que se concretó al producirse una vacante en la dotación de la audiencia que se establecería en Buenos Aires, evento que se produjo al poco tiempo de la asunción de los nuevos fiscales, pues la creación de la audiencia en el virreinato de la Plata se dispuso por real decreto de 25 de julio de 1782 (64) y en dicha conformidad, por real cédula de 12 de julio de 1783 se trasladó a Márquez de la Plata a la fiscalía de la audiencia transandina, con lo cual la planta del tribunal chileno se adecuaba al real orden de 1781.

5. RENOVACION DE MAGISTRADOS

Al subir al trono Carlos III en 1759, la Audiencia chilena en cuanto a su composición presentaba una serie de situaciones excepcionales en relación a sus congéneres americanas. Así, se encontraba provista de tres ministros más que los de su dotación, pues además de los cuatro oidores numerarios, servían plazas supernumerarias tres magistrados. De estos siete ministros sólo dos eran peninsulares y todos ellos llevaban más de diez años en el tribunal, con la sola excepción de Melchor de Santiago Concha, que únicamente tenía meses de haber llegado a Santiago, y finalmente solamente dos de ellos habían ingresado a la magistratura por la vía regular, puesto que los restantes, incluso el fiscal, habían accedido a la judicatura por la vía del beneficio (65).

Los oidores que despachaban en plazas del número eran: Martín de Recabarren (La Habana 1679-Santiago 1767) con más de 43 años de servicio en la audiencia de Chile; José de Traslaviña y Oyagüe (Lima 1714-Santiago 1778) con 13 años de servicio; Gregorio Blanco Laysequilla (Ponferrada 1710 - Santiago 1772) y Juan de Balmazeda Zenzano (Galilea 1693 -Santiago 1778), que al igual que Blanco Laysequilla llevaba 13 años en Chile. Los supernumerarios eran Juan Bautista Verdugo (Santiago 1704 - Santiago 1779) con 11 años de servicio; Domingo Martínez de Aldunate (Santiago 1707 - Santiago 1778) que sumaba 10 años en la audiencia y, Melchor José de Santiago Concha (Lima 1716 - Lima 1795) con sólo 1 año en el despacho. Servía la fiscalía José Perfecto Salas (Corrientes 1714 - Buenos Aires 1778) desde hacía 12 años.

64 ANFV., vol. 3, pza.3.

65 Para esto MUÑOZ ROMERO, Fernando, *El beneficio de oficios públicos con jurisdicción en Indias. Notas sobre sus orígenes*, en *Anuario de Estudios Americanos*, XXXV, Sevilla, 1978.

Esta composición de la audiencia chilena refleja con exactitud la política de la monarquía anterior a Carlos III en lo tocante al ingreso a la magistratura, pues ella data de la década comprendida entre 1740 - 1750, en la cual se hicieron nuevamente frecuente los nombramientos a *futuras* y *super-numerarios*, previo un servicio pecuniario por parte del agraciado en favor de la corona, por los apremios económicos que ella pasaba, producto de los gastos defensivos a que se hallaba enfrentada (66).

De tal manera, salvo los propietarios Blanco Laysequilla y Balmazeda Zenzano que habían sido nombrados en 1739 y 1744 respectivamente, los demás habían accedido a la magistratura gracias a una contribución pecuniaria. En efecto, Recabarren obtuvo por la suma de \$ 4.000.- una plaza de oidor *supernumerario* en Panamá en el año 1707, desde donde fue *depositado* en Chile nueve años más tarde, para finalmente adquirir la plaza del número en 1723; Traslaviña en 1740 había efectuado un servicio de \$17.000.- por una futura de oidor en Chile, para cinco años más tarde entrar en propiedad a la muerte de Ignacio Fausto Gallegos; Verdugo, en 1747 había contribuido con \$ 20.000.- por el título de *supernumerario*; Santiago Concha, en 1745 había entregado 19.000.- por una plaza de oidor en Charcas; y Martínez de Aldunate, en 1748 tuvo que desembolsar 20.000.- por la calidad de *supernumerario* en Chile. A quienes se debe agregar el fiscal Salas, que en 1746 ingresó también por la vía del beneficio.

El beneficio de las plazas de las audiencias, frecuente en las décadas anteriores a Carlos III produjo que los tribunales americanos se poblaron de sujetos naturales de las Indias, e incluso del mismo distrito en el cual eran *provisos*, pues la corona, ante la posibilidad de recibir algún ingreso no fue todo lo celosa en el cumplimiento de las exigencias relativas al origen de los ministros y al llamado *impedimento de patricio*. De esta manera los americanos encontraron, por la vía de un servicio pecuniario el camino apropiado para acceder a los oficios de las audiencias. Ello explica por qué el tribunal santiaguino, en 1759, año del inicio del reinado de Carlos III, sólo contaba con dos peninsulares: Blanco Laysequilla y Balmazeda Zenzano, quienes precisamente eran los únicos que no habían obtenido sus plazas previo donativo, pues los restantes eran americanos: Recabarren, natural de La Habana; Traslaviña y Santiago Concha eran limeños; Verdugo y Martínez de Aldunate, habían nacido en Santiago; y el fiscal Salas era oriundo de Corrientes.

La vía del beneficio contribuía además a crear frecuentes vínculos de parentesco entre los ministros de los tribunales americanos, pues por este expediente los magistrados conseguían plazas para sus hijos o parientes. Así Melchor de Santiago Concha era hijo del oidor limeño José de Santiago Concha y Méndez Salvatierra, quien también había ingresado previo servicio pecuniario, ya que en 1693 había hecho entrega de \$ 16.000.- por una *futura* de fiscal de crimen de Lima.

66 BURKHOLDER, Mark y CHANDLER, Dewitt, *De la impotencia a la autoridad. La corona española y las audiencias en América 1687-1808*, México, 1984.

Finalmente el largo tiempo de servicio que llevaban los ministros en la audiencia de Chile, al inicio del reinado de Carlos III, había contribuido a que los magistrados se vincularan fuertemente al distrito y a su sociedad a través de matrimonios o de parentescos políticos.

Ejemplo de lo anterior lo encontramos en el longevo Martín de Recabarren, que casó con Isabel Pardo de Figueroa y Luján, que era sobrina nieta del marqués de Casa Fuerte, virrey de México y hermana de fray Pedro, arzobispo de Guatemala. Sus hijos José y Francisco de Paula fueron alcaldes de la Serena; Estanislao fue canónigo de la catedral de Santiago y rector de la Universidad de San Felipe; Juana casó con el heredero del marqués de Cañada Hermosa; y Margarita contrajo matrimonio con el marqués de Villapalma de la Encalada, enlace del que nacieron cuatro hijas casadas con cuatro ministros del tribunal chileno: los oidores José Lucas Gorbea y Fernando Márquez de la Plata y los fiscales Lorenzo Blanco Cicerón y Ambrosio Zerdán y Pontero.

El oidor Verdugo había casado con Juana María Valdivieso, y su hija Francisca de Paula contrajo matrimonio con el teniente coronel y alcalde de Santiago, Ignacio de la Carrera, enlace del que nacería José Miguel. Un primo de Ignacio de la Carrera, Francisco Javier Valdés Carrera fue alcalde de Santiago y teniente coronel y comandante del Príncipe.

Juan de Balmazeda contrajo matrimonio con Agustina Alvarez de Uceda, a la sazón ya viuda del fiscal Martín Gregorio de Jáuregui y Ollo y también del capitán Francisco Fernández de Córdoba. A pesar de no haber tenido descendencia, el oidor Balmazeda fundó un mayorazgo sobre las casas de su morada en Santiago y en las Estancias de Ñuñoa, en cabeza de sus sobrinos Francisco Ruiz Clavijo y Pedro Fernández de Balmazeda.

Melchor de Santiago Concha, era hijo del primer marqués de Casa Concha, caballero de la Orden de Calatrava y oidor limeño, José de Santiago Concha. Casó con la hija del marqués de Rocafuerte y presidente de la audiencia de Charcas, Nicolás Ximénez de Lobatón. De este matrimonio nació José de Santiago Concha, que fue oidor en Chile; Nicolasa, que casó con el alcalde de Santiago, Nicolás de la Cerda, que era nieto del oidor Francisco Sánchez de la Barreda y Vera.

Pedro de Santiago Concha, hermano de Melchor, fue fiscal en la audiencia de Lima, quien casó con una hermana del oidor Traslaviña y Oyagüe.

Domingo Martínez de Aldunate casó con Petronila de Acevedo y Borja, de quien no tuvo descendencia, más tarde contrajo segundo matrimonio con María Micaela Guerrero y Carrera, de quien tuvo doce hijos: José fue oidor en Santiago; dos de sus hijos casaron con hijas del marqués de la Pica y una hija con Tomás Ruiz de Berecedo, hijo del oidor honorario Francisco Ruiz de Berecedo, quien a su vez había casado por segunda vez con Bernarda Martínez de Aldunate, hija de Domingo.

La situación antes descrita hacía de la audiencia de Santiago un tribunal que ante los ojos de la corona aparecía como de cuidado debido a la supuesta

influencia de la sociedad local en sus ministros, al excesivo gasto que significaba para el real erario el tener que pagar a tres ministros supernumerarios, que aunque gozaban de medio sueldo, sumaban en total \$ 4.500.- y el largo tiempo de servicios que llevaban en sus oficios.

A pesar de lo anterior, sólo a la llegada de Gálvez al ministerio de Indias y, junto a las reformas por él impulsadas en las plantas de las audiencias americanas, en 1776 se emprendió una profunda renovación de los ministros del tribunal chileno. Sin embargo, en los años anteriores se había reducido el número de los magistrados a los cuatro de establecimiento, producto de las vacantes quedadas a los fallecimientos de los propietarios Martín de Recabarren en 1767, Gregorio Blanco Laysequilla en 1772 y Juan de Balmazeda en 1775, plazas a las que accedieron en propiedad los tres supernumerarios: Verdugo, Martínez de Aldunate y Santiago Concha, respectivamente. De este modo, los tres primeros nombramientos efectuados por Carlos III en realidad corresponden a individuos, que por sus títulos tenían concedida la opción a la primera plaza que vacare. Esto explica que estos tres ministros fueran americanos y que incluso Verdugo, fuera natural de Santiago de Chile, pero éste por su nombramiento supernumerario efectuado por Fernando VI en 1747 había obtenido que se le otorgara *dispensando el ser natural de la referida ciudad de Santiago* (67), pues no en vano había contribuido a la corona con \$ 20.000.- fuertes.

Gálvez asumió en 1776, como Secretario del Despacho Universal de Indias y, desde este empleo pudo llevar a la práctica una reorganización de la estructura y composición de las audiencias indianas, según las ideas que llevaba exponiendo desde la época de su visita a la Nueva España, las que se reducían a disminuir la participación de los americanos en las audiencias y a mejorar la calidad de los ministros, como asimismo una expresa negativa a aceptar los servicios pecuniarios para el ingreso a la magistratura. Naturalmente, esta nueva política pugnaba con la situación que en 1776 mostraba el tribunal de Santiago, puesto que sus cuatro oidores eran americanos: Traslaviña y Santiago Concha eran limeños y Verdugo y Aldunate eran santiaguinos. Además todos ellos habían accedido a la judicatura por la vía del beneficio pecuniario y sus parentescos se extendían por toda su provincia, e incluso se proyectaban a los tribunales de Lima y Charcas. A ello se agrega el fiscal, José Perfecto Salas, natural de Corrientes, que tras 14 años de ausencia de su plaza, por haber pasado a Lima como asesor del virrey, la reasumió en 1775.

Las medidas de reestructuración del tribunal chileno las emprendió rápida y drásticamente el ministro Gálvez el mismo año 1776 con la finalidad de apartar a los naturales del distrito de la audiencia y de substituir a los restantes indianos por peninsulares. Para obtener estos resultados se comenzó por designar como primer regente al asturiano Tomás Antonio Alvarez de Acevedo, por real cédula del 14 de noviembre de 1776 y otras cédulas datadas el 27 de julio del mismo año habían trasladado como alcaldes del crimen de Lima a los oidores Verdugo y Martínez de Aldunate y como oidor

67 Anrach., vol. 3.136, fs. 291 ss.

del mismo tribunal al decano Traslaviña; un mes antes había designado al fiscal Salas como fiscal de la Casa de la Contratación y, finalmente, por cédula de 6 de marzo de 1777, promovió a Santiago Concha a una alcaldía criminal de Lima.

El traslado de todos los ministros de la audiencia de Santiago, que a la sazón contaban con más de 20 años de servicios en Chile, fue tenazmente resistido por algunos de ellos. Lo que no hizo variar la decisión de la corona. En efecto, el decano Traslaviña se excusó de ir a servir su nuevo oficio por hallarse sordo y gotoso, ante lo cual se optó por jubilarle el 26 de noviembre de 1778. Su colega Martínez de Aldunate se excusó, igualmente, por encontrarse semiparalítico, no obstante ello, se le proveyó en 24 de marzo de 1774 como oidor en Lima para así convencerle de salir de Santiago, mas volvió a rehusar la promoción y, frente a esta nueva negativa se le nombró fiscal de la Casa de la Contratación y se le exigió perentoriamente salir a su nuevo destino, lo que no alcanzó a cumplir, pues murió en Santiago en 1778. Verdugo del Castillo, se opuso a su traslado y por ello se le jubiló el 25 de junio de 1777. Finalmente, el fiscal Salas murió el mismo año de 1776, de camino a su nueva plaza. Santiago Concha fue el único ministro que accedió a su traslado y salió de Santiago con destino a la alcaldía criminal de Lima.

Los ocho nombramientos que debieron hacerse en 1776 para proveer íntegramente la planta ampliada con la reforma de la audiencia de Santiago, recayeron en peninsulares, con la sola excepción del oidor decano, oficio en que se designó al limeño Juan José de la Puente, alcalde del crimen en su ciudad natal, pero rehusó dicha provisión por considerarla casi un insulto, ante ello se le nombró por sustituto al también limeño Luis de Santa Cruz y Zenteno, que al momento era oidor propietario de Charcas. El oficio de regente fue ocupado por Alvarez de Acevedo, natural de Asturias, a la época fiscal del crimen en Lima; las restantes cuatro plazas de oidor fueron llenadas por Benito de la Mata Linares, natural de Madrid; José de Rezabal y Ugarte, natural de Valladolid; José Lucas Gorbea, natural de Orduña; y por Nicolás de Mérida y Segura, natural de Cádiz. En la fiscalía civil se nombró a Lorenzo Blanco Cicerón, natural de Galicia y en la criminal a Ambrosio Zerdán, natural de Barcelona.

Con las designaciones anteriores, la audiencia de Chile se había reorganizado según los ideales de Gálvez, pues sólo uno de sus ministros era americano y salvo ser hijo del conde de San Juan de Lurigancho y caballero de Santiago, don José de Santa Cruz y Gallardo, no tenía otras relaciones de parentesco, tanto así que murió soltero.

Además los nuevos magistrados habían pasado por las más importantes universidades de la península y habían estado asociados a algunos de los más prestigiosos Colegios Mayores españoles. Lo que contrasta con la situación de los cuatro ministros relevados por Carlos III en 1776, que habían cursado sus estudios en la Universidad de San Marcos, donde habían pertenecido al Colegio de San Martín y al de San Felipe. De esta manera se pretendía haber cumplido con el propósito de mejorar la calidad de los magistrados.

La reorganización de la planta de la audiencia en 1776 significó también la llegada al reino de ministros que representaban típicamente a los hombres de la Ilustración, como en los casos notables de Rezabal, de la Mata Linares, Zerdán y Pontero, Blanco Cicerón, Santa Cruz, etc. Lo que se manifiesta también en las librerías de estos magistrados que vinieron a renovar, en alguna medida, al tradicional bartolismo jurídico que había primado en el reino hasta mediados del siglo XVIII (68). Todo esto contribuyó a elevar el nivel de la cultura jurídica y general en Santiago y a difundir las luces.

Los últimos diez años de reinado de Carlos III se caracterizaron porque se mantuvo la política de Gálvez, en cuanto a la provisión de las plazas de las audiencias americanas en sujetos de *buenas prendas, literatura y letras*, aunque comenzó a debilitarse la tendencia a no designar naturales de Indias, rasgo que se acentuó a partir de 1787, cuando Antonio Porlier substituyó a Gálvez.

En efecto, entre 1778 y 1788 se hicieron ocho nombramientos para el tribunal chileno, de los cuales la mitad recayeron en americanos, pero sí se mantuvo la exigencia tácita de haber cursado estudios en universidades peninsulares y se vuelve cada vez más fuerte la tendencia a hacer ingresar a la orden de Carlos III a los ministros.

El 22 de agosto de 1779, la corona nombró para reemplazar a los fiscales Zerdán y Blanco Cicerón, al doctor Joaquín Pérez de Uriondo, natural de La Plata, para lo civil y al licenciado José Márquez de la Plata y Soto, natural de Sevilla, para lo criminal. Este último tres años más tarde fue trasladado a Buenos Aires para cumplir la reducción de planta decretada en 1781, según se ha explicado. Su colega Pérez de Uriondo sobrevivió al reinado de Carlos III y sólo dejó su plaza a su muerte, ocurrida en 1797.

El mismo 22 de agosto de 1779, se nombró al doctor Tadeo Díez de Medina, natural de La Paz, para ocupar la vacante del oidor de la Mata Linares, recientemente ascendido a Lima. El 13 de agosto de 1780 se nombró al panameño, Luis de Urriola y Echeverz, para servir la plaza vaca por ascenso a Lima del oidor Rezabal. Con estas designaciones, nuevamente en la audiencia de Santiago ganaban posiciones los americanos, pues, salvo el regente Alvarez de Acevedo y oidor Gorbea, los restantes miembros de ella eran indianos. Ante esta situación reaccionó la corona en 1784, cuando al vacar la plaza de Gorbea, único oidor peninsular, se le nombró como sucesor a Ramón José de Salamanca, natural de Burgos, pero este ministro murió antes de asumir, por lo que se insistió en un peninsular para reemplazarlo, designándose en mayo de 1786 a Juan Hipólito Suárez Trespalcacios, natural de Asturias. Igual cosa se hizo al nombrar el sucesor del decano Santa Cruz en 1786, en la persona del sevillano Juan Rodríguez Ballesteros. Con estas dos designaciones, peninsulares y americanos compartían el tribunal, pues a los primeros se sumaba el regente y a los segundos se agregaba el fiscal y, precisamente el nombramiento de Rodríguez Ballesteros, que restableció

68 BARRIENTOS GRANDON, Javier, *La cultura jurídica en el reino de Chile. Bibliotecas de Ministros de la Real Audiencia de Santiago (S.XVII - XVIII)*, en *Cuadernos de Análisis Jurídico*, 23, Santiago, 1992.

esta equiparidad fue el último efectuado a instancias de José de Gálvez para la audiencia de Santiago y, sintomáticamente, la designación que siguió y que fue la última bajo Carlos III recayó en un americano, el regente Francisco Antonio Moreno y Escandón, natural de Mariquita del Nuevo Reino de Granada. Esta designación marca la tendencia que se observará bajo el ministerio de Porlier en el caso de la audiencia de Chile, vale decir, un progresivo aumento de americanos, incluso naturales del mismo distrito. En efecto, de los nombramientos de oidores que se realizaron hasta la independencia, seis fueron americanos y cinco peninsulares y, de los primeros, cuatro eran naturales de Chile.

A la muerte de Carlos III, integraban la audiencia el regente Alvarez de Acevedo, los oidores Urriola, Díez de Medina, Rodríguez Ballesteros y Suárez Trespacios y el fiscal Pérez de Uriondo, repartiéndose por mitades entre peninsulares e indios y ninguno de ellos tenía relaciones de parentesco con la sociedad local o virreinal, que fueron tan frecuentes antes de su reinado.

Paradójicamente a los pocos años de la muerte de Carlos III reaparecerían en la audiencia de Santiago las influencias de las mismas familias que él se había preocupado de mudar de Chile y que nuevamente, por la vía del beneficio se incorporaban al tribunal. En 1794 se nombró como oidor supernumerario a José de Santiago Concha y Ximénez de Lobatón, hijo de Melchor José, a quien en 1776 se había trasladado a Lima. Este joven oidor casó con su sobrina María Josefa de la Cerda, hija del alcalde de Santiago, Nicolás de la Cerda y de su hermana Nicolasa de Santiago Concha. Además la familia de Santiago Concha se emparentaba con el regente provisto en 1792, Rezabal y Ugarte, que había casado con Juana de Micheo Ximénez de Lobatón, prima del oidor José de Santiago Concha. La familia Martínez de Aldunate volvió a la audiencia de Chile en 1795, al designarse como supernumerario a José Santiago, hijo de Domingo, que había sido removido en 1776. El bisoño oidor era primo del rector de la Universidad de San Felipe y luego obispo de Guamanga y de Santiago, José Antonio Martínez de Aldunate. También por esta época cobró nueva importancia en el tribunal la descendencia del oidor Martín de Recabarren, a través de su hija Margarita, casada con el marqués de Villapalma de la Encalada, pues sus cuatro hijas casaron con ministros santiaguinos, aunque a esta época de finales del siglo XVIII sólo corresponde el matrimonio de una de ellas con el regente Fernando Márquez de la Plata en 1786, quien juró su plaza en 1803.

6. CONCLUSIONES

La época de Carlos III significó para la real audiencia de Santiago de Chile una transitoria ampliación de su planta entre 1776 y 1781; una renovación de magistrados que intentó desvincular a las tradicionales familias ligadas por años a la judicatura y una renovación cultural e intelectual derivada de la llegada al reino de ministros que representaban los ideales de la Ilustración.

La trascendencia institucional de las reformas de Carlos III en las audiencias

indianas y en particular en la de Santiago constituyen la última de las innovaciones que sufrió la judicatura en el período indiano y que así consolidada subsistió durante la república hasta la *Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales* en 1875.